

atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión en el segundo semestre 1965, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de: Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual con un valor de cinco pesetas y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 12 de julio, 9 de agosto, 6 de septiembre, 4 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre de 1965, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de la serie «Turismo» (continuación).

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a la serie de sellos de correo con motivos y valores artísticos, como medio de difusión de nuestra riqueza artística nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Como continuación de la serie «Turismo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correo, en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Nación.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

Motivo: «Sinagoga» (Toledo); valor: 50 céntimos; cantidad: dieciséis millones; color: policolor.

Motivo: «Cambados» (Pontevedra); valor: 3 pesetas; cantidad: doce millones; color: policolor.

Motivo: «Lonja» (Valencia); valor: 6 pesetas; cantidad: doce millones; color: policolor.

Motivo: «Catedral» (Burgos); valor: dos pesetas con cincuenta céntimos; cantidad: trece millones; color: policolor.

Motivo: «Mogrovejo» (Santander); valor: dos pesetas con cincuenta céntimos; cantidad: trece millones; color: policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 26 de julio, 15 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 25 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 12.022/1963, promovido por don Raimundo Rodríguez Ramos, contra acuerdo del T. E. A. Central de 14 de mayo de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1948 a 1951

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7148, segunda columna, línea 12 del texto de la citada Orden, donde dice: «... por ser a derecho...», debe decir: «... por ser conforme a derecho...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de mayo de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican:

Alicante: Del 10 de junio al 9 de julio de 1965.
Callosa de Enzarriá (Alicante): Del 25 de julio al 24 de agosto de 1965
Escoriaza (Guipúzcoa): Del 26 de mayo al 25 de junio de 1965.
Fuenterrabía (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 24 de agosto de 1965.
Torrevieja (Alicante): Del 2 de julio al 1 de agosto de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda—4.649-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 01-AL—11.11/65, Almería.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 3 de mayo del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-AL—11.11/65, Almería.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican: